

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 597 de 2022		Serie: 100-20.2
	"Por la cual se autoriza el pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.972"		Versión: 01
			Página 1 de 5

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales especialmente las conferidas en la Ley 1310 de 2009 reglamentada por el Decreto 2885 de 2013, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 016 de 1980, Acuerdo No. 007 del 10 de Diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política son fundamentos del Estado Social de Derecho como sistema político *“el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- Que de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la descentralización de funciones.”*
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, se crea la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como un establecimiento publico autónomo del orden municipal, encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el transito dentro de su territorio.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 007 del diez (10) de Diciembre de 2001, se adoptan los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Que el día 23 de mayo de 2022, la Tesorera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga recibe memorando No. 149-2022 del Área Asesora Jurídica, Defensa Judicial, donde solicita realizar devolución en favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ, respecto de los siguientes hechos:
 - El día 31 de octubre de 2015 se impuso orden de comparendo No. 11680477 al señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ, el cual corresponde a comparendo beodez (F).
 - El señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, impugno la orden de comparendo, audiencia pública que le correspondió a la Inspección Primera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
 - El día 29 de abril de 2016 en audiencia pública bajo radicado No. 096, se emite fallo que declaró contraventor al señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ por la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo No. 11680477-
 - En la fecha relacionada en el numeral anterior, el apoderado del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ manifestó presentar recurso de apelación el cual sustentó por escrito el día 3 de mayo de 2016.
 - La Oficina Asesora Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, conoció del recurso presentado en el proceso contravencional. El día 26 de Mayo de 2017 profirió la Resolución No. 33 de 2017, notificada el día 6 de Junio de la misma anualidad y en la cual se resolvió dejar en firme el fallo proferido por la Inspección Primera de la

2022

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 597 de 2022		Serie: 100-20.2
	"Por la cual se autoriza el pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.972"		Versión: 01
			Página 2 de 5

Dirección de Tránsito de Bucaramanga dentro de la audiencia pública bajo radicado 096.

- 5.6. El día 17 de noviembre de 2017 el señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ protocolizó en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, mediante Escritura Pública, el Silencio Administrativo Positivo, por considerar extemporánea la notificación de fallo de segunda instancia.
- 5.7. El 20 de noviembre de 2017, el señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ radico derecho de petición ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, buscando el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo protocolizado conforme se indica en el numeral que antecede. Esta petición no fue resuelta por la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- 5.8. En el año 2018, el señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial interpuso el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La acción se adelantó en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400, en la cual tenía como pretensión la declaratoria de nulidad del acto ficto negativo que se generó al no contestar la Dirección de tránsito de Bucaramanga, la petición de fecha 20 de noviembre de 2017 que niega el reconocimiento del silencio administrativo positivo que fue protocolizado en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.
- 5.9. El día 15 de marzo de 2018 fue embargada la suma de \$9.947.716,88 de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 05600147760005620 de propiedad del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ.
- 5.10. El día 12 de diciembre de 2018 fue embargada la suma de \$13.926.711 de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 05600147760005620 de propiedad del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ.
- 5.11. Durante el curso del proceso, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga declaró la excepción de inepta demanda en favor de la DIRECCIÓN DE tránsito DE Bucaramanga. Esta decisión fue revocada por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto proferido el día 23 de septiembre de 2019.
- 5.12. Conforme a lo anterior, el día 29 de septiembre de 2021, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga profirió sentencia de primera instancia, en la que se ordenó: *"PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo ficto producto de la petición del 20 de noviembre de 2017, que negó al actor el reconocimiento del silencio administrativo positivo regulado en el artículo 52 del CPACA. SEGUNDO: Ordenese a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tener resuelto en favor del demandante CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ con CC no. 1.098.678.972, el recurso de apelación que interpuso en contra de la decisión sancionatoria de primera instancia de fecha 29 de abril de 2016 que lo había declarado contraventor (...) SEXTO: Ordenese a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que en el evento que el aquí demandante hubiese realizado el pago de la suma ordenada (...) con base en la orden de comparendo No. 1168047 del 31/10/2015 adelante los trámites administrativos necesarios para su devolución a favor del señor CARLOS*

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	597		Serie: 100-20.2
	Resolución No. () de 2022		Versión: 01
	“Por la cual se autoriza el pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.972”		Página 3 de 5

MARIO FRANCO GUTIERREZ, suma que será indexada en los términos señalados en la parte motiva de este proveído (...)

- 5.13. El día 13 de octubre de 2021, se celebró comité de defensa judicial, repetición y conciliación, como consta en el acta No. 022-2021, en el que se analizó lo resuelto por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y se acordó que la entidad no presentaría recurso de apelación en contra del fallo y por tal razón se daría cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga en fallo de fecha 29 de septiembre de 2021.
- 5.14. El día 01 de diciembre de 2021, el asesor jurídico grado 2 profirió Resolución 176/2021 por medio del cual se realiza la revocatoria directa de oficio de las resoluciones No. 56 del 16 de diciembre de 2019 proferida por el Asesor Jurídico Grado 2 y la Resolución No. 176 del 21 de diciembre 2018, proferida por la Inspección Primera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. La misma fue notificada al demandante.
- 5.15. El día 24 de febrero de 2022 el Asesor Jurídico profirió Resolución 031-2022 “Por medio de la cual se realiza modificación a la parte considerativa y resolutive del acto administrativo 176-2021 expedido por el Asesor Jurídico Grado 2 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga” suscrita por el Asesor Jurídico de la DTB.
6. Que el 5 de Julio de 2022, el Subdirector Financiero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expidió la Resolución 044 de 2022: *“Por la cual se autoriza una devolución de dinero al señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.098.678.972”* en el mencionado acto administrativo se ordenó: *“...PRIMERO: AUTORIZAR la devolución por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$23.874.428), al señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.678.972, mediante transferencia bancaria a cuenta de ahorros No. 3014671187 NEQUI...”*
7. Que el 5 de Julio de 2022 se remitió desde la cuenta 110480011279 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la suma de \$23.874.428 M/CTE a la cuenta 3014671187 de propiedad del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ.
8. Que, el despacho del Subdirector Financiero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de dar total cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de primera instancia suscrita por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, adelantado bajo el radicado 68001333300820180014400, realizó la liquidación de la indexación de los \$23.874.428 que le fueron devueltos al señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ.
9. Que, el despacho del Subdirector Financiero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, procedió a realizar la operación matemática para cuantificar el valor que se debe pagar al señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ por concepto del pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 597 de 2022	Versión: 01
	"Por la cual se autoriza el pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.972"	Página 4 de 5

de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, de la siguiente manera:

Para indexar se realiza la siguiente fórmula matemática:

$VAP = (IPC_t / IPC_{t-j})$	
VAP:	valor de peso del
IPC _t :	índice de precios al
IPC _{t-j} :	índice de precios al
Para actualizar cifras de dinero, se debe multiplicar cada monto del pasado por el VAP $t-j$, así:	
$Suma\ de\ dinero\ t = suma\ de\ dinero\ t-j * VAP\ t-j$	

Por tal razón, al realizar la aplicación de la anterior fórmula matemática en el caso concreto se desarrolla de la siguiente manera:

31 de mayo de 2019 a 5 de julio de 2022 por el valor de \$23.874.428	
VAP _{t-j} =	\$23.874.428
IPC _t =	120,27
IPC _{t-j} =	102,71
$VAP = (IPC_t / IPC_{t-j})$	
$VAP = (120.27/102.71)$	
VAP =	1.17096679972739
	1,1709668
$VAP_t = VAP_{t-j} * VAP$	
VAP _t =	\$23.874.428 * 1,1709668
VAP _t =	\$27.956.162,55

Por tal razón, el valor a pagar por concepto del pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ es: \$4.081.734,55.

10. Que mediante memorando No. 299 del 23 de Diciembre de 2022, la Doctora Maria Margarita Cortes en su calidad de Asesor Jurídico Grado 2 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, solicitó la expedición del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.081.734,55). Que la Subdirección Financiera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL necesario para efectuar el pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ.

NUMERO DE CDP	FECHA	VALOR
CDC 1058-2022	23 DE DICIEMBRE 2022	\$4.081.734,55.

Que con base en lo anteriormente expuesto:



	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (597) de 2022	Serie: 100-20.2
	“Por la cual se autoriza el pago de la indexación ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.972”	Versión: 01
		Página 5 de 5

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo radicado 68001333300820180014400 en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento: “...SEXTO: ORDENASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA que en el evento que el aquí demandante hubiese realizado el pago de la suma ordenada el acto administrativo sancionatorio dictado en la audiencia pública 096 del 29 de abril de 2016, con base en la orden de comparendo # 1168047 del 31/10/2015 adelante los trámites administrativos necesarios para su devolución a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ, suma que será indexada en los términos señalados en la parte motiva de este proveído...”; en lo relacionado con el pago de la indexación ordenado a favor del señor CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ, de la siguiente manera:

VALOR INDEXACIÓN	FORMA DE PAGO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
\$4.081.734,55	NEQUI	AHORROS	3014671187

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la parte interesada haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recursos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedida en Bucaramanga a los

28 DIC 2022


CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General
Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Revisó aspectos Jurídicos:

Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. Maria Margarita Cortes– Jefe Oficina Asesora Jurídica y Defensa Judicial

Proyectó:

Katherine Alfonso – Abogada Contratista DTB

Nelson Urrego – CPS Financiera

